



Bruselas, 24 de junio de 2026
(OR. en)

10087/26
ADD 2

Expediente interinstitucional:
2025/0238 (COD)

COH 100
RELEX 773
FIN 810
CADREFIN 260
POLGEN 145
CODEC 1086

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en particular para la cooperación territorial europea (Interreg) y el Fondo de Cohesión como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [Reglamento sobre los Planes de CNR], y por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al desarrollo regional para el período 2028-2034 – <i>Orientación general parcial</i> = <i>Declaración de Eslovaquia</i>

Adjunto se remite a las delegaciones una declaración de Eslovaquia para el acta del Consejo.

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

Si bien reconoce los avances logrados en relación con el proyecto de Reglamento del FEDER, Eslovaquia apoya los esfuerzos continuados por establecer normas más sencillas, realistas y viables para el futuro período de programación, que aporten un cambio positivo general a las regiones y las personas.

Acogemos con satisfacción las modificaciones introducidas en el artículo 12 *bis*, apartado 5, de la propuesta y también valoramos positivamente la adición de la letra b) a la última frase del artículo 10, apartado 2.

Sin embargo, tras consultar a la autoridad de gestión de Interreg Europa, Eslovaquia propone reintroducir la muestra común de auditoría Interreg en el Reglamento del FEDER, sobre la base de las buenas experiencias del actual período de programación. Proponemos añadir un artículo adicional relativo a la muestra común de auditoría Interreg al nuevo Reglamento FEDER/FC, al igual que se hizo en el Reglamento Interreg 2021-2027.

Sobre la base de las buenas experiencias de períodos de programación anteriores y de las observaciones recibidas de los beneficiarios, también proponemos reintroducir en el Reglamento del FEDER normas comunes de admisibilidad para los programas Interreg. Por lo tanto, proponemos incluir un artículo sobre la jerarquía de normas en el Reglamento o, alternativamente, incluir dicho artículo en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 9, apartado 1, a fin de garantizar la continuidad con el anterior período de programación y unas condiciones transparentes para los beneficiarios.

También llamamos la atención sobre el hecho de que la última frase del artículo 8, apartado 3, letra d), del Reglamento del FEDER, modificado por el acuerdo transaccional de 21 de mayo de 2026 relativo a la subvencionabilidad del IVA (*A efectos de la verosimilitud y la razonabilidad, el IVA recuperable no se incluirá en los costes totales estimados de la medida*) ha sido eliminada (la frase desapareció en la nueva versión del 19 de junio de 2026 sin tachar el texto). La norma en cuestión está incluida en el Reglamento sobre los Planes de Colaboración Nacional y Regional, pero en el artículo 22, apartado 2 *ter*, letra d), que no se aplica a Interreg. Debe aclararse la cuestión de la subvencionabilidad del IVA para las operaciones de Interreg.

A este respecto, Eslovaquia subraya la importancia de mantener el espacio legislativo necesario para garantizar que la estructura final del marco general siga siendo operativa, coherente internamente y aplicable, capaz de alcanzar sus objetivos en la práctica.
